

2. Las Partes Contratantes se declaran dispuestas a fomentar y facilitar la concesión, a personas establecidas en su territorio, de licencias o sublicencias sobre patentes pertenecientes a personas establecidas en sus territorios, y cuyo objeto se refiera al campo de aplicación del presente Acuerdo. Tales licencias o sublicencias sólo serán concedidas con el asentimiento de dichas personas y en las condiciones por ellas fijadas.

#### ARTICULO IX

Los contratos concluidos en virtud del presente Acuerdo podrán contener cualquier clase de garantías y se ajustarán a cada caso particular. Sin perjuicio de las disposiciones incluidas en los citados contratos, ninguna disposición del presente Acuerdo podrá interpretarse en el sentido de imponer a cualquiera de las Partes Contratantes cualquier responsabilidad acerca de:

- a) la exactitud o suficiencia de cualquier información comunicada en virtud del presente Acuerdo;
- b) las consecuencias que se sigan del uso hecho de informaciones, materiales o equipos facilitados en virtud del presente Acuerdo;
- c) la adecuación de esas informaciones, materiales o equipos a determinadas aplicaciones o utilizaciones específicas.

#### ARTICULO X

1. Las Partes Contratantes se comprometen a garantizar que:

- a) los materiales o equipos obtenidos en virtud del presente Acuerdo, así como las materias primas o nucleares especiales provenientes de la utilización de cualquier material o equipo así obtenidos, sólo serán utilizados con el fin de promover o desarrollar los usos pacíficos de la energía nuclear, y no para fines militares;
- b) A tal fin, ninguna materia prima o material nuclear especial proveniente de cualquier material o equipo así obtenido será transferido a personas no autorizadas o fuera de la fiscalización de una Parte Contratante, salvo cuando esta última sea autorizada por escrito para ello por la otra Parte.

2. Las Partes Contratantes se consultarán sobre la aplicación de un sistema de fiscalización destinado a garantizar que la utilización de materiales y equipos facilitados de conformidad con el presente Acuerdo se atengan a los objetivos perseguidos con este último.

3. Reconociendo la importancia del Organismo Internacional de Energía Atómica, las Partes Contratantes se consultarán periódicamente con el fin de determinar si existen, en materia de fiscalización, sectores respecto de los cuales convenga sea pedida la colaboración del citado Organismo.

#### ARTICULO XI

1. Los representantes de ambas partes Contratantes se reunirán a petición de cualquiera de ellas para resolver los problemas que eventualmente plantea la aplicación del presente Acuerdo, comprobar su funcionamiento y examinar otras medidas de cooperación además de las previstas en el presente Acuerdo.

2. Estas consultas se referirán, particularmente, al examen de cuestiones de interés común relativas a la investigación y el desarrollo, a las aplicaciones tecnológicas, a la protección y seguridad, y a las cuestiones económicas derivadas de los usos pacíficos de la energía nuclear.

#### ARTICULO XII

La aplicación del presente Acuerdo se subordinará a las disposiciones del Convenio General de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Estado Español y la República de Portugal.

#### ARTICULO XIII

El presente Acuerdo será ratificado por los dos países y entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación respectivos.

#### ARTICULO XIV

1. La duración del presente Acuerdo será de cinco años y se prorrogará, en su caso, por períodos sucesivos de un año, a no ser que una de las Partes denuncie el Acuerdo por lo menos seis meses antes de cada vencimiento.

2. Caso de producirse la denuncia del presente Acuerdo, los contratos concluidos en el ámbito de su aplicación continuarán en vigor durante la totalidad de los períodos para que fueron establecidos, salvo decisión en contrario de las Partes Contratantes.

Hecho en Lisboa el 14 de enero de 1971, en cuatro ejemplares, dos en español y dos en portugués, haciendo fe igualmente dichos textos.

Por el Gobierno español,  
José A. Giménez Arnau

Por el Gobierno portugués,  
Rui Patrício

Por tanto, habiendo visto y examinado los 14 artículos que integran dicho Acuerdo, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y referendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 1 de febrero de 1972.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

El presente Acuerdo entró en vigor el día 23 de mayo de 1972, de conformidad con lo establecido en su artículo XIII.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de junio de 1972.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Enrique Thomas de Carranza.

## MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1558/1972, de 2 de junio, por el que se regula el régimen de retribuciones del personal procedente de los extinguidos Institutos Provinciales de Sanidad.

Las funciones encomendadas a los Institutos Provinciales de Sanidad y Mancomunidades Sanitarias, incluso con anterioridad a las Leyes de once de julio de mil novecientos treinta y cuatro y veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro que sentaron las bases para organizar la Sanidad Nacional, han tenido siempre, dentro de las actividades sociales y para la comunidad, una importancia y responsabilidad cuyo valor no puede desconocerse.

En el transcurso del tiempo estos Organismos han ostentado distintas calificaciones jurídicas, conforme a lo que en cada momento se consideró oportuno para conseguir la máxima eficacia, hasta que por el Decreto dos mil ciento cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de agosto, se dispuso su supresión, entre otros, como Organismos autónomos, volviendo sus funciones a ser asumidas directamente por el Estado a través de las Jefaturas Provinciales de Sanidad o de los servicios correspondientes del Ministerio de la Gobernación, que se hizo cargo de todas las obligaciones.

Entre estas últimas ocupaba lugar destacado la del personal, que componía los Organismos suprimidos y que servía las funciones que los mismos tenían a su cargo, por lo que mereció declaración expresa, en el artículo tercero del mencionado Decreto dos mil ciento cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, en el sentido de que el Ministerio de la Gobernación quedaba encargado de proponer al Gobierno las disposiciones precisas en orden a la integración de este personal.

La tarea asignada no era fácil, por las diversas naturalezas jurídicas a que antes se aludió ostentadas por estos Organismos, por la peculiaridad de sus distintas fuentes de financiación y por la variación de los procedimientos selectivos, que determinaba la existencia de diferentes grupos de personal cuyo tratamiento tenía que ser también singular, según su condición de funcionarios del Estado o de Organismo autónomo.

La complejidad de esta híbrida situación motivó que el Decreto dos mil cuarenta y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio, por el que se aprobó el Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, la recogiera en su disposición transitoria quinta, regulando de forma específica que el personal que teniendo reconocida su condición

de funcionario del Estado hubiese prestado servicios en los Organismos autónomos y estuviera pendiente de regular su situación, sería clasificado y coeficientado con arreglo a su naturaleza, al mismo tiempo que establecía un programa de actuación por el que en primer lugar sus plazas se regularían como no escalafonadas, para seguidamente proceder a integrar en los Cuerpos o Escalas del Estado a las que fueran asimilables, según sus características, lo cual deberá tener lugar, en su caso, mediante las oportunas disposiciones con rango de Ley.

Para dar cumplimiento a esta disposición se creó un Grupo de Trabajo, por Orden de la Presidencia del Gobierno de diez de noviembre de mil novecientos setenta y uno, toda vez que era necesario proceder al estudio individualizado de cerca de dos mil plazas, elevándose por el mismo las oportunas propuestas a Comisión Superior de Personal, que emitió su dictamen de conformidad en su sesión de ocho de marzo de mil novecientos setenta y dos.

Toda vez que en estas propuestas, siguiendo el procedimiento señalado por la disposición transitoria quinta del Estatuto antes aludida, se daba prioridad a la clasificación y fijación de niveles que a cada plaza o grupo de plazas no escalafonadas pudiera corresponderle, es preciso ahora proceder a dictar la norma que, recogiendo estos trabajos, regule su régimen jurídico asignando los correlativos coeficientes y, en definitiva, regulando los derechos económicos de sus titulares, teniendo en cuenta, cuando proceda, las jornadas de trabajo reducidas, así como la valoración de los tiempos servidos en plazas que se extinguen.

Por ello y al amparo de lo ordenado en la disposición final cuarta de la Ley de Retribuciones treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, se promulga la presente disposición para regular el régimen y cuantía de las retribuciones del personal procedente de los extinguidos Institutos Provinciales de Sanidad y Mancomunidades Sanitarias, que en la actualidad vienen percibiendo sus remuneraciones con cargo a créditos de personal vario y sin clasificar de los Presupuestos Generales del Estado, quedando recogidas las distintas plazas de funcionarios de carrera en cinco anexos que lo complementan, al mismo tiempo que, en una sexta relación, por razones de clasificación presupuestaria, se recogen aquellas que deben ser transferidas a la Comisión Liquidadora de Organismos, por tener sus titulares la condición de funcionarios de Organismos autónomos extinguidos.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Uno. En cumplimiento de la disposición transitoria quinta del Decreto dos mil cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de julio, y al amparo de lo ordenado en la disposición final cuarta, regla segunda, de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, se clasifican como plazas no escalafonadas de funcionarios de carrera las que se detallan en las relaciones anexas al presente Decreto:

**Dos.** Para establecer el régimen y cuantía de las retribuciones correspondientes, se fija como sueldo base el señalado en el artículo tercero de la misma Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, aplicando en la forma determinada en el artículo quinto de dicha Ley de Retribuciones los coeficientes multiplicadores que en las citadas relaciones se asignan.

**Artículo segundo.**—Uno. Se declaran subsistentes las plazas no escalafonadas de la relación anexa I, así como las actualmente vacantes que figuran en la relación anexa II.

**Dos.** El ingreso en los grupos de plazas de idéntica función y coeficiente, comprendidos en las relaciones anexas I y II, se efectuarán mediante oposición libre.

**Artículo tercero.**—Las plazas no escalafonadas de la relación anexa III se declaran a extinguir y serán amortizadas una vez que queden vacantes, siempre que no exista petición de reintegro formulada por funcionario con derecho a ocuparlas.

**Artículo cuarto.**—Las plazas de la relación anexa IV se amortizarán el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos, sin perjuicio de que las funciones atribuidas anteriormente a las mismas pasen a ser desempeñadas por el personal al que se refiere el artículo séptimo de la Ley articulada de Funcionarios de la Administración Civil del Estado.

**Artículo quinto.**—Las plazas de la relación anexa V se amortizarán a la publicación de este Decreto.

**Artículo sexto.**—Las plazas incluidas en la relación anexa VI quedarán a disposición de la Comisión Liquidadora de Organismos Autónomos para que ésta proceda a su clasificación, de conformidad con los criterios establecidos en la disposición transitoria primera del Decreto dos mil cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de julio.

**Artículo séptimo.**—Uno. Las jornadas de trabajo inferiores a la normal existentes a la entrada en vigor de este Decreto se entenderá que tienen carácter definitivo, quedando fijadas asimismo las reducciones correlativas de retribuciones, conforme a lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco y Decreto dos mil doscientos veintinueve/mil novecientos sesenta y seis, que lo desarrolla.

**Artículo octavo.**—A efectos de la valoración de los derechos económicos que por aplicación del artículo sexto, tres, de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco pudieran resultar por los servicios prestados en propiedad en las plazas incluidas en las relaciones anexas IV y V, se asignan a las mismas los coeficientes que se señalan, con el porcentaje de reducción que también en cada caso se indica, cuando así corresponde como consecuencia de la jornada de trabajo inherente a los respectivos puestos de trabajo.

**Artículo noveno.**—A los funcionarios a quienes es de aplicación este Decreto les alcanzarán, en todo lo no previsto anteriormente, los preceptos de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, así como las disposiciones que la desarrollan y complementan.

Dichos funcionarios quedarán sometidos, en cuanto a los derechos pasivos que puedan causar en su favor o en el de sus familias, a los requisitos y condiciones establecidos en la Ley treinta/mil novecientos sesenta y cinco o, en su caso, en la legislación anterior.

**Artículo décimo.**—Las retribuciones correspondientes a las plazas no escalafonadas, a las que en virtud de lo dispuesto en este Decreto se les asigna coeficiente multiplicador, se abonarán con cargo al crédito cero cinco punto ciento setenta y tres punto nueve, de la sección dieciséis, y, en su defecto, con cargo a los créditos cifrados con los números ciento veintisiete y ciento veintiocho, en la sección treinta y una, servicio cero uno, de los Presupuestos Generales del Estado.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**—El Ministerio de la Gobernación propondrá al de Hacienda, en el momento de confeccionarse los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y tres, el que las dotaciones correspondientes a las plazas del anexo IV, a que se refiere el artículo cuarto de este Decreto, puedan incrementar los créditos figurados en el artículo dieciséis de aquellos Presupuestos.

**Segunda.**—Por la Presidencia del Gobierno y el Ministerio de Hacienda, en la esfera de sus respectivas competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Tercera.**—Este Decreto y sus efectos económicos entrarán en vigor el día uno del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

## ANEXO I

Numeración presupuest.	Denominación actual	Futura denominación presupuestaria	Coeficiente	Número de plaza
Sección 16. 05.173.9	<p>21 Inspectores provinciales de Farmacia y Jefes de la Sección de Análisis Higiénico-Sanitarios.</p> <p>4 Inspectores provinciales Veterinarios.</p> <p>2 Jefes de Sección de Psiquiatría.</p> <p>1 Jefe de Sección de Bacteriología.</p> <p>7 Jefes de Sección de Epidemiología.</p> <p>7 Jefes de Sección de Higiene Mental.</p> <p>1 Director de Lucha Epiléptica.</p> <p>1 Jefe de Sección de Cardiopatía.</p> <p>1 Jefe de Sección de Reumatismo.</p> <p>11 Jefes de Sección de Hematología y H.</p> <p>1 Jefe de Sección de Asistencia P. D.</p> <p>1 Médico ayudante de Higiene Sanitaria.</p> <p>1 Médico ayudante de Cardiología.</p> <p>1 Médico encargado de Higiene Escolar.</p> <p>1 Auxiliar Técnico Facultativo.</p> <p>1 Médico Auxiliar de Laboratorio.</p> <p>1 Ayudante de Sección de Análisis H. S.</p> <p>1 Médico ayudante de Hematología y H.</p> <p>1 Médico ayudante de Servicios.</p> <p>1 Ayudante facultativo de Sección de Químicas.</p> <p>1 Médico Puericultor.</p> <p>2 Auxiliares de Química.</p> <p>63 Oficiales administrativos.</p> <p>2 Administrativos contables.</p> <p>1 Oficial de Contabilidad.</p> <p>1 Oficial de Secretaría.</p> <p>1 Contable.</p> <p>2 Jefes administrativos.</p> <p>1 Oficial Técnico administrativo.</p> <p>1 Jefe de oficinas.</p> <p>1 Jefe de Servicios administrativos.</p> <p>1 Secretario administrativo.</p> <p>1 Jefe de la Sección Administrativa.</p> <p>50 Enfermeras.</p> <p>1 Enfermera de Higiene Mental.</p> <p>1 Enfermera de Lucha Ant.</p> <p>2 Enfermeras de Cardiología y Cardiop.</p> <p>5 Enfermeras de Hematología.</p> <p>3 Enfermeras de Laboratorio.</p> <p>2 Enfermeras de Consultorio.</p> <p>4 Instructoras.</p> <p>1 Instructura Puericultora.</p> <p>33 Practicantes.</p> <p>118 Auxiliares administrativos.</p> <p>7 Auxiliares de Consulta.</p> <p>2 Auxiliares de Sección.</p> <p>9 Oficiales administrativos.</p> <p>1 Auxiliar de Dirección.</p> <p>1 Auxiliar de Secretaría.</p> <p>3 Auxiliares de Contabilidad.</p> <p>9 Auxiliares Técnicos de Laboratorio.</p> <p>5 Auxiliares de Enfermera.</p> <p>6 Auxiliares de Consulta.</p> <p>33 Auxiliares de Laboratorio.</p> <p>3 Mozos de Laboratorio.</p> <p>2 Enfermeras.</p> <p>4 Instructoras.</p> <p>1 Auxiliar Técnico de Desinfección.</p> <p>1 Auxiliar Técnico de Desinfectación.</p> <p>2 Ordenanzas desinfectores.</p> <p>17 Desinfectores.</p> <p>2 Encargados de Almacén.</p> <p>1 Auxiliar subalterno.</p> <p>12 Conserjes.</p> <p>14 Ordenanzas.</p> <p>9 Porteros.</p>	<p>21 inspectores provinciales de Farmacia.</p> <p>4 Facultativos ayudantes de Sección.</p> <p>32 Facultativos Jefes de Sección al servicio de Sanidad Nacional.</p> <p>12 Facultativos Ayudantes al servicio de Sanidad Nacional.</p> <p>75 Administrativos.</p> <p>79 Enfermeras.</p> <p>33 Practicantes.</p> <p>141 Auxiliares administrativos (una de ellas con reducción de sueldo del 50 por 100 por estar desempeñada por personal de la A. T. M.).</p> <p>22 Auxiliares especializados.</p> <p>42 Auxiliares sanitarios.</p> <p>21 Mozos desinfectores.</p> <p>38 Subalternos (tres de ellos con reducción de sueldo del 50 por 100 por estar desempeñadas por personal de la A. T. M.).</p>	<p>5,0</p> <p>4,0</p> <p>4,0</p> <p>4,0</p> <p>2,8</p> <p>1,0</p> <p>1,0</p> <p>1,7</p> <p>1,7</p> <p>1,5</p> <p>1,4</p> <p>1,3</p>	<p>3.996 a 4.016</p> <p>4.017 a 4.020</p> <p>4.021 a 4.052</p> <p>4.053 a 4.064</p> <p>4.065 a 4.136 bis</p> <p>4.139 a 4.217</p> <p>4.218 a 4.250</p> <p>4.251 a 4.301</p> <p>4.392 a 4.413</p> <p>4.414 a 4.455</p> <p>4.456 a 4.476</p> <p>4.477 a 4.514</p>

## ANEXO II

Numeración presupuest.	Denominación actual	Futura denominación presupuestaria	Coficiente	Número de la plaza
Sección 16. 05.173.9	31 Inspectores provinciales de Farmacia y Jefes de la Sección de Análisis Higiénico-Sanitarios.	31 Inspectores provinciales de Farmacia.	5,0	4.515 a 4.545
	46 Inspectores provinciales Veterinarios.	46 Facultativos ayudantes de Sección.	4,0	4.546 a 4.591
	1 Jefe de Sección de Psiquiatría.	87 Facultativos Jefes de Sección al servicio de Sanidad Nacional.	4,0	4.592 a 4.678
	2 Inspectores de Bromatología.			
	8 Jefes de Sección de Bacteriología.			
	40 Jefes de Sección de Epidemiología.			
	10 Jefes de Sección de Higiene Mental.			
	1 Jefe de Servicio de Transfusiones.			
	1 Jefe de Sección de Higiene Infantil.			
	19 Jefes de Sección de Hematología y H.			
	5 Jefes de Sección de Químicas.			
	4 Médicos encargados de Servicio H. M.	72 Facultativos ayudantes del servicio de Sanidad Nacional.	4,0	4.679 a 4.750
	2 Médicos de Lucha Antiepiléptica.			
	1 Médico ayudante de Reumatología.			
	2 Médicos ayudantes de Bacteriología.			
	6 Médicos bacteriólogos.			
	3 Médicos Auxiliares de Laboratorio.			
3 Ayudantes de Sección Análisis H. S.				
28 Médicos ayudantes Hematología y H.				
3 Médicos ayudantes del Serv. Transf.				
1 Médico Serólogo.				
7 Auxiliares de Química.				
12 Médicos Epidemiólogos.				
18 Oficiales administrativos.	24 Administrativos.	2,3	4.751 a 4.774	
3 Jefes de Negociado.				
2 Jefes de Negociado A. P. D.				
1 Jefe de Sección Administrativa.				
101 Enfermeras.	101 Enfermeras.	1,9	4.775 a 4.875	
43 Practicantes.	43 Practicantes.	1,9	4.876 a 4.918	
83 Auxiliares administrativos.	83 Auxiliares administrativos.	1,7	4.919 a 5.001	
26 Auxiliares Esp. Sanitarios.	26 Auxiliares especializados sanitarios.	1,7	5.002 a 5.027	
68 Auxiliares sanitarios.	68 Auxiliares sanitarios.	1,5	5.028 a 5.095	
22 Mozos desinfectores.	22 Mozos desinfectores.	1,4	5.096 a 5.117	
71 Subalternos.	71 Subalternos.	1,3	5.118 a 5.188	

## ANEXO III

Numeración presupuest.	Denominación actual	Futura denominación presupuestaria	Coficiente	Porcentaje de reducción	Número de la plaza
Sección 16. 05.173.9	1 Jefe de Negociado A. P. D. Oviedo.	1 Administrativo.	2,3	—	5.199
	1 Matrona. Alicante.	2 Enfermeras.	1,9	75	5.190 a 5.191
	1 Comadrona. Cuenca.				
	3 Conductores en las provincias de Alava y Vizcaya.	48 Conductores.	1,5	—	5.192 a 5.239
	2 Conductores en las provincias de Alava, Almería, Avila, Cáceres, Cuenca, Gerona, Orense, Pontevedra, Tarragona y Teruel.				
	1 Conductor en las provincias de Alicante, Badajoz, Barcelona, Burgos, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Granada, Gerona, Huelva, León, Lérída, Logroño, Lugo, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Soria, Valencia y Zaragoza.				
	1 Desinfectador C. Lanzarote (Las Palmas).	1 Mozo Desinfector.	1,4	75	5.240
1 Telefonista. Ciudad Real.	4 Subalternos.	1,3	—	5.241 a 5.244	
1 Telefonista. Vizcaya.					
1 Conserje. Gijón (Oviedo).					
1 Conserje. Luearca (Oviedo).					
1 Médico. Orcera (Jaén).	1 Médico.	4	75	5.245	

## ANEXO IV

numeración presupuest.	Denominación actual	Coeficiente	Porcentaje de reducción	Número de la plaza
Sección 10 05.173.0	1 Conductor Mecánico.—Las Palmas.	1,5	—	5.246
	1 Conductor.—Sevilla.	1,5	—	5.247
	1 Director Centro de Higiene Rural.—Alava.	4	75	5.248
	2 Auxiliares C. C. Orihuela.—Alicante.	1,7	75	5.249 a 5.250
	2 Auxiliares C. C. Alcoy.—Alicante.	1,7	75	5.251 a 5.252
	1 Auxiliar C. C. Villena.—Alicante.	1,7	75	5.253
	1 Auxiliar C. C. Altea.—Alicante.	1,7	75	5.254
	1 Ordenanza Botones.—Ávila.	1,3	—	5.255
	1 Odontólogo.—Don Benito (Badajoz).	4	75	5.256
	1 Director C. H.—Azuaga (Badajoz).	4	75	5.257
	1 Director C. S. Higiene Rural.—Badajoz.	4	75	5.258
	1 Director C. S. Higiene Rural.—Almendralejo (Badajoz).	4	75	5.259
	1 Auxiliar C.—Don Benito (Badajoz).	1,7	75	5.260
	3 Auxiliares C. C.—Azuaga (Badajoz).	1,7	75	5.261 a 5.263
	1 Auxiliar C. C.—Almendralejo (Badajoz).	1,7	75	5.264
	4 Auxiliares C. C.—Mérida (Badajoz).	1,7	75	5.265 a 5.268
	2 Auxiliares C. C.—Don Benito (Badajoz).	1,7	75	5.269 a 5.270
	1 Conserje C. C.—Azuaga (Badajoz).	1,3	—	5.271
	1 Practicante.—Almendralejo (Badajoz).	1,9	75	5.272
	3 Auxiliares C. C.—Almendralejo (Badajoz).	1,7	75	5.273 a 5.275
	1 Subalterno Dispensario Antipalúdico.—Olivenza (Badajoz).	1,3	—	5.276
	1 Portero.—Badajoz.	1,3	—	5.277
	1 Médico Director C. H.—Mahón (Baleares).	4	75	5.278
	1 Puericultor.—Arenys de Mar (Barcelona).	4	75	5.279
	1 Puericultor C.—Villanueva y Geltrú (Barcelona).	4	75	5.280
	1 Otorrino C.—Villanueva y Geltrú (Barcelona).	4	75	5.281
	1 Oftalmólogo.—Villanueva y Geltrú (Barcelona).	4	75	5.282
	1 Tisiólogo C. H.—Mataró (Barcelona).	4	75	5.283
	1 Director C. H.—Manresa (Barcelona).	4	75	5.284
	1 Otorrinolaringólogo C. H.—Manresa (Barcelona).	4	75	5.285
	1 Tisiólogo C. H.—Manresa (Barcelona).	4	75	5.286
	1 Director C. H.—Villanueva y Geltrú (Barcelona).	4	75	5.287
	1 Director C. H.—Arenys de Mar (Barcelona).	4	75	5.288
	1 Director C. Manresa.—Barcelona.	4	75	5.289
	1 Otorrinolaringólogo C.—Igualada (Barcelona).	4	75	5.290
	1 Puericultor C.—Mataró (Barcelona).	4	75	5.291
	1 Director C.—Caldas (Barcelona).	4	75	5.292
	1 Tisiólogo C.—Granollers (Barcelona).	4	75	5.293
	1 Puericultor C.—Granollers (Barcelona).	4	75	5.294
	1 Director C.—Granollers (Barcelona).	4	75	5.295
	1 Otorrinolaringólogo C.—Vilafranca del Penedés (Barcelona).	4	75	5.296
	1 Puericultor.—Vilafranca del Penedés (Barcelona).	4	75	5.297
	1 Tisiólogo.—Vilafranca del Penedés (Barcelona).	4	75	5.298
	1 Director C.—Mataró (Barcelona).	4	75	5.299
	1 Director C.—Vilafranca del Penedés (Barcelona).	4	75	5.300
	1 Analista C.—Mataró (Barcelona).	4	75	5.301
	1 Practicante.—Manresa (Barcelona).	1,9	75	5.302
	2 Enfermeras V.—Granollers (Barcelona).	1,9	75	5.303 a 5.304
	2 Enfermeras C.—Villanueva y Geltrú (Barcelona).	1,9	75	5.305 a 5.306
	2 Enfermeras C.—Vilafranca del Penedés (Barcelona).	1,9	75	5.307 a 5.308
	3 Visitadoras C.—Mataró (Barcelona).	1,9	75	5.309 a 5.311
	2 Visitadoras.—Arenys de Mar (Barcelona).	1,9	75	5.312 a 5.313
	1 Visitadora.—Caldas M. (Barcelona).	1,9	75	5.314
	3 Visitadoras C.—Manresa (Barcelona).	1,9	75	5.315 a 5.317
	4 Visitadoras C.—Igualada (Barcelona).	1,9	75	5.318 a 5.321
	1 Conserje C.—Manresa (Barcelona).	1,3	—	5.322
	1 Conserje.—Villanueva y Geltrú (Barcelona).	1,3	—	5.323
	1 Director C.—Igualada (Barcelona).	4	75	5.324
	1 Director C.—Vich (Barcelona).	4	75	5.325
	1 Encargado de Laboratorio.—Granollers (Barcelona).	1,3	—	5.326
	1 Desinfectador.—Granollers (Barcelona).	1,4	75	5.327
	1 Auxiliar administrativo (Barcelona).	1,7	—	5.328
	1 Ordenanza C.—Algeciras (Cádiz).	1,3	—	5.329
	1 Ordenanza Conserje.—La Línea (Cádiz).	1,3	—	5.330
	1 Conserje.—Puertollano (Ciudad Real).	1,3	—	5.331
	1 Conserje.—Valdepeñas (Ciudad Real).	1,3	—	5.332
	2 Enfermeras.—Lucena (Córdoba).	1,9	75	5.333 a 5.334
	1 Enfermera.—Priego (Córdoba).	1,9	75	5.335
	1 Maternólogo C. H.—El Ferrol (La Coruña).	4	75	5.336
	1 Enfermera C.—Cañete (Cuenca).	1,9	75	5.337
	1 Director C.—San Juan de las Abadesas (Gerona).	4	75	5.338
	1 Médico Director.—Figueras (Gerona).	4	75	5.339
	1 Médico Sección Sanitaria.—Guadix (Granada).	4	75	5.340
	1 Auxiliar Enfermera.—Sigüenza (Guadalajara).	1,7	75	5.341
	1 Director C.—Tolosa (Guipúzcoa).	4	75	5.342
	1 Enfermera C.—Tolosa (Guipúzcoa).	1,9	75	5.343
	1 Director C. Maternología.—Moguer (Huelva).	4	75	5.344

Numeración presupuest.	Denominación actual	Coficiente	Porcentaje de reducción	Número de la plaza
Sección 16 05.173.8	1 Médico.—Repilado (Huelva).	4	75	5.345
	1 Conserje.—Linares (Jaén)	1,3	—	5.346
	1 Practicante C. H.—Linares (Jaén).	1,9	75	5.347
	1 Practicante.—Linares (Jaén).	1,9	75	5.348
	1 Auxiliar Enfermera.—Andújar (Jaén).	1,7	75	5.349
	1 Auxiliar Enfermera.—Martos (Jaén).	1,7	75	5.350
	1 Asistente de Sala y C.—Villacarrillo (Jaén).	1,7	75	5.351
	1 Director C.—Mondoñedo (Lugo).	4	75	5.352
	1 Director C.—Ribadeo (Lugo).	4	75	5.353
	1 Médico.—Mondoñedo (Lugo).	4	75	5.354
	1 Médico Auxiliar.—Mondoñedo (Lugo).	4	75	5.355
	1 Médico Auxiliar.—Ribadeo (Lugo).	4	75	5.356
	1 Médico C.—Monforte (Lugo).	4	75	5.357
	1 Practicante C.—Mondoñedo (Lugo).	1,9	75	5.358
	1 Enfermera C.—Monforte (Lugo).	1,9	75	5.359
	1 Conserje C.—Monforte (Lugo).	1,3	—	5.360
	2 Médicos C.—Ronda (Málaga).	4	75	5.361 a 5.362
	1 Médico Puericultor.—Antequera (Málaga).	4	75	5.363
	1 Médico Puericultor.—Vélez-Málaga	4	75	5.364
	1 Médico C.—Antequera (Málaga).	4	75	5.365
	1 Director C. H.—Lorca (Murcia).	4	75	5.366
	1 Director C. H.—Aguilas (Murcia).	4	75	5.367
	1 Director C. H.—Cartagena (Murcia).	4	75	5.368
	1 Oftalmólogo.—Lorca (Murcia).	4	75	5.369
	1 Director C. H.—Cieza (Murcia).	4	75	5.370
	1 Médico A. C. H.—Luarca (Oviedo).	4	75	5.371
	1 Hematólogo C.—Langreo (Oviedo).	4	75	5.372
	1 Hematólogo C.—Gijón (Oviedo).	4	75	5.373
	1 Hematólogo C.—Avilés (Oviedo).	4	75	5.374
	1 Hematólogo C.—Luarca (Oviedo).	4	75	5.375
	1 Hematólogo C.—Mieres (Oviedo).	4	75	5.376
	1 Practicante.—Gijón (Oviedo).	1,9	75	5.377
	1 Oftalmólogo.—Luarca (Oviedo).	4	75	5.378
	1 Tisiólogo C.—Luarca (Oviedo).	4	75	5.379
	1 Médico agregado.—C. Luarca (Oviedo).	4	75	5.380
	1 Hematólogo.—Luarca (Oviedo).	4	75	5.381
	1 Practicante C.—Lena (Oviedo).	1,9	75	5.382
	1 Director C. H.—Avilés (Oviedo).	4	75	5.383
	1 Director C. H.—San Esteban (Oviedo).	4	75	5.384
	1 Director C. H.—Mieres (Oviedo).	4	75	5.385
	1 Director C. H.—Avilés (Oviedo).	4	75	5.386
	3 Médicos agregados.—Siero (Oviedo).	4	75	5.387 a 5.389
	2 Médicos agregados.—Tabarza (Oviedo).	4	75	5.390 a 5.391
	1 Médico agregado.—Nava (Oviedo).	4	75	5.392
	1 Médico agregado C.—Nava (Oviedo).	4	75	5.393
	1 Médico agregado C.—Ceceda (Oviedo).	4	75	5.394
	1 Médico agregado C.—Vegadeo (Oviedo).	4	75	5.395
	1 Médico agregado C.—Luarca (Oviedo).	4	75	5.396
	1 Médico agregado C.—Siero (Oviedo).	4	75	5.397
	1 Médico agregado C.—Proeza (Oviedo).	4	75	5.398
	1 Médico agregado C.—Cándamo (Oviedo).	4	75	5.399
	1 Médico agregado C.—Oscos y Santa Eulalia (Oviedo).	4	75	5.400
	1 Médico agregado C.—Illano (Oviedo).	4	75	5.401
	1 Médico agregado C.—Pescu y Granda J. (Oviedo).	4	75	5.402
	1 Practicante C.—Luarca (Oviedo).	1,9	75	5.403
	1 Practicante C.—Avilés (Oviedo).	1,9	75	5.404
	1 Practicante C.—Nava (Oviedo).	1,9	75	5.405
	1 Auxiliar Laboratorio.—Gijón (Oviedo).	1,5	75	5.406
	1 Enfermera C.—Luarca (Oviedo).	1,9	75	5.407
	1 Conserje C.—Puerto de La Luz (Las Palmas).	1,3	—	5.408
	1 Jefe Sección Prenatal.—Puerto de La Luz (Las Palmas).	4	75	5.409
	1 Facultativo C. H.—Arrecife (Las Palmas).	4	75	5.410
	1 Médico C. H.—Puerto Roxario (Las Palmas).	4	75	5.411
	1 Practicante C.—Arrecife (Las Palmas).	1,9	75	5.412
	1 Jefe Sección H. M.—Puerto de La Luz (Las Palmas).	4	75	5.413
	1 Médico C. H.—Arrecife (Las Palmas).	4	75	5.414
	1 Director C.—La Guardia (Pontevedra).	4	75	5.415
	1 Auxiliar Sanitario.—Santa Cruz de la Palma (S. C. Tenerife).	1,5	75	5.416
	1 Encargado Laboratorio.—Palma (Santa Cruz Tenerife).	1,5	75	5.417
	1 Auxiliar Sanitario.—La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).	1,5	75	5.418
	1 Auxiliar Sanitario.—La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).	1,5	75	5.419
	1 Director C.—Santoña (Santander).	4	75	5.420
	1 Director C.—Reinosa (Santander).	4	75	5.421
	1 Conserje C.—Santoña (Santander).	1,3	—	5.422
	1 Director C.—Corrales de Buelna (Santander).	4	75	5.423
	1 Director C.—Primar. Astillero (Santander).	4	75	5.424
	1 Director C.—Primar. Potes (Santander).	4	75	5.425
	1 Director C. H.—Laredo (Santander).	4	75	5.426
	1 Enfermera C.—Castro Urdiales (Santander).	1,9	75	5.427
	1 Comadrona.—Castro Urdiales (Santander).	1,9	75	5.428
	1 Director C. H.—Torrelavega (Santander).	4	75	5.429

Numeración presupuest.	Denominación actual	Coefficiente	Porcentaje de reducción	Número de la plaza
Sección 16 05.173.9	1 Director C. P.—San Vicente de la Barquera (Santander).	4	75	5.430
	1 Director C. P.—Tabuérniga (Santander).	4	75	5.431
	1 Director C. P.—Ontaneda (Santander).	4	75	5.432
	1 Director C. P.—Colindre (Santander).	4	75	5.433
	1 Comadrona.—Laredo (Santander).	1,9	75	5.434
	1 Enfermera.—Laredo (Santander).	1,8	75	5.435
	1 Demandadero.—Botones.—Segovia.	1,0	—	5.436
	1 Otorrino C. H.—Reus (Tarragona).	4	75	5.437
	1 Médico H. R.—Tarragona.	4	75	5.438
	1 Médico C.—San Jaime de Vesja (Tarragona).	4	75	5.439
	1 Médico.—La Cava (Tarragona).	4	75	5.440
	1 Médico Higiene Rural.—Tarragona.	4	75	5.441
	1 Enfermera Higiene Rural.—Reus (Tarragona).	1,9	75	5.442
	1 Médico Oftalmólogo C. H.—Reus (Tarragona).	4	75	5.443
	1 Odontólogo C. H.—Reus (Tarragona).	4	75	5.444
	1 Médico C. H. R.—Tortosa (Tarragona).	4	75	5.445
	1 Director C. H.—Reus (Tarragona).	4	75	5.446
	1 Enfermera Visitadora.—Reus (Tarragona).	1,9	75	5.447
	1 Auxiliar Laboratorio C.—Reus (Tarragona).	1,5	75	5.448
	1 Enfermera C.—Alcañiz (Teruel).	1,9	75	5.449
	1 Médico D. C. H.—Alcañiz (Teruel).	4	75	5.450
	1 Conserje C.—Talavera de la Reina (Toledo).	1,3	—	5.451
	1 Practicante C.—Talavera de la Reina (Toledo).	1,9	75	5.452
	1 Auxiliar administrativo.—Toledo.	1,7	—	5.453
	1 Enfermera C.—Sollana (Valencia).	1,9	75	5.454
	1 Director C.—Sollana (Valencia).	4	75	5.455
	1 Encargado Laboratorio.—Játiva (Valencia).	1,5	75	5.456
	1 Encargado Laboratorio.—Gandia (Valencia).	1,5	75	5.457
	1 Director C.—Requena (Valencia).	4	75	5.458
	1 Director C.—El Grao (Valencia).	4	75	5.459
	1 Enfermera C.—Játiva (Valencia).	1,9	75	5.460
	1 Enfermera C.—Requena (Valencia).	1,9	75	5.461
	2 Enfermeras.—Baracaldo (Vizcaya).	1,9	75	5.462 a 5.463
	1 Practicante.—Baracaldo (Vizcaya).	1,9	75	5.464
	1 Director.—Calatayud (Zaragoza).	4	75	5.465
	1 Enfermera.—Calatayud (Zaragoza).	1,9	75	5.466
	1 Enfermera.—Tarazona (Zaragoza).	1,9	75	5.467
	1 Director C.—Tarazona (Zaragoza).	4	75	5.468
	1 Auxiliar C. H. R.—Azuaga (Badajoz).	1,5	75	5.469
	1 Enfermera C.—Tarancon (Cuenca).	1,9	75	5.470
	1 Director C.—Ronda (Málaga).	4	75	5.471
	1 Practicante C.—Teverga (Oviedo).	1,9	75	5.472
	1 Practicante C.—Siero (Oviedo).	1,9	75	5.473
	1 Director C.—Villanueva de Castellón (Valencia).	4	75	5.474
	1 Matrona C.—Vilafraanca del Penedès (Barcelona).	1,9	75	5.475

## ANEXO V

Numeración presupuest.	Denominación actual	Coefficiente	Porcentaje de reducción	Número de la plaza
Sección 16 05.173.9	1 Encargado Epid. Tub.—Alava.	4	—	5.476
	1 Conductor.—Alava.	1,5	—	5.477
	1 Conductor.—Alava.	1,5	—	5.478
	1 Conductor.—Albacete.	1,5	—	5.479
	1 Médico local Antitrac.—Callosa del Segura (Alicante).	4	75	5.480
	1 Químico C.—Alcoy (Alicante).	4	—	5.481
	1 Médico Central Antipal.—Alirante.	4	75	5.482
	1 Médico Central Antitrac.—Alicante.	4	75	5.483
	1 Médico Local Antitrac.—Crevillente (Alicante).	4	75	5.484
	1 Médico Local Antitrac.—Albatera (Alicante).	4	75	5.485
	1 Mecánico Conductor.—Alicante.	1,5	—	5.486
	1 Inspector Centro.—Avila.	4	75	5.487
	1 Otorrinolaringólogo.—Avila.	4	75	5.488
	1 Director Disp. Antipalúdico.—Candeleda (Avila).	4	75	5.489
	1 Director Disp. Antipalúdico.—Sotillo de la Adrada (Avila).	4	75	5.490
	1 Director Disp. Antipalúdico.—Arenas de San Pedro (Avila).	4	75	5.491
	1 Director Disp. Antipalúdico.—Hoyo de Pinares (Avila).	4	75	5.492
	1 Director Disp. Antipalúdico.—Barco de Avila (Avila).	4	75	5.493
	1 Director Disp. Antipalúdico.—Pedro Bernardo (Avila).	4	75	5.494
	1 Odontólogo provincial.—Avila.	4	75	5.495
	1 Conductor.—Avila.	1,5	—	5.496
	1 Jefe Sección Titulares.—Badajoz.	4	—	5.497
	1 Jefe Sección Paludismo.—Badajoz.	4	—	5.498
	2 Otorrinolaringólogos.—Badajoz.	4	75	5.499 a 5.500
	1 Odontólogo.—Badajoz.	4	75	5.501
	1 Director Disp. Antipalúdico.—Badajoz.	4	75	5.502
	1 Director Disp. Antipalúdico.—Puebla de Alcocer (Badajoz).	4	75	5.503

Numeración presupuest.	Denominación actual	Coficiente	Porcentaje de reducción	Número de la plaza
Sección 16 05.173.9	1 Director Disp. Antipalúdico.—Usagre (Badajoz).	4	75	5.504
	1 Director Disp. Antipalúdico.—Hornachos (Badajoz).	4	75	5.505
	1 Director Disp. Antipalúdico.—Navalvillar de la Peña (Badajoz).	4	75	5.506
	1 Jefe Subbrigada.—Mérida (Badajoz).	4	75	5.507
	1 Director Antip.—Mérida (Badajoz).	4	75	5.508
	1 Maquinista Chófer.—Baleares.	1,5	—	5.509
	1 Jefe Técnico Antivenéreo.—Baleares.	4	—	5.510
	2 Médicos Lucha Antipalúdica.—Baleares.	4	75	5.511 a 5.512
	1 Jefe Arquitect. Ingen. S.—Barcelona.	4	—	5.513
	1 Delineante.—Barcelona.	2,3	—	5.514
	1 Jefe Inspector C. M. R.—Barcelona.	4	—	5.515
	1 Médico Antipal. D. H. Social.—Barcelona.	4	75	5.516
	1 Conductor.—Barcelona.	1,5	—	5.517
	1 Chófer Mecánico.—Burgos.	1,5	—	5.518
	2 Médicos Locales Antipal.—Cáceres.	4	75	5.519 a 5.520
	1 Médico Local Antip.—Jarais de la Vera (Cáceres).	4	75	5.521
	1 Jefe Sección Paludismo.—Ciudad Real.	4	—	5.522
	2 Directores Disp. Antipalúdico.—Ciudad Real.	4	75	5.523 a 5.524
	1 Director Disp. Antipalúdico.—Ciudad Real.	4	75	5.525
	1 Conductor.—Ciudad Real.	1,5	—	5.526
	1 Conductor.—Córdoba.	1,5	—	5.527
	1 Médico Higiene Escolar.—Córdoba.	4	75	5.528
	1 Chófer Mecánico.—La Coruña.	1,5	—	5.529
	1 Otorrinolaringólogo.—Gerona.	4	75	5.530
	1 Médico Antipalúdico.—Granada.	4	75	5.531
	1 Conductor.—Granada.	1,5	—	5.532
	1 Conductor.—Guadalajara.	1,5	—	5.533
	1 Odontólogo.—Guadalajara.	4	75	5.534
	2 Conductores.—Guipúzcoa.	1,5	—	5.535 a 5.536
	1 Médico Servicio Antipalúdico.—Huelva.	4	—	5.537
	1 Médico Disp. Antipalúdico.—Manzanilla (Huelva).	4	75	5.538
	1 Chófer Mecánico.—Huelva.	1,5	—	5.539
	1 Comadrona.—Huelva.	1,9	75	5.540
	1 Médico Disp. Antipalúdico.—Cañetas (Huelva).	4	75	5.541
	1 Conductor.—Huelva.	1,5	—	5.542
	1 Médico Local Antipalúdico.—Callosa (Jaén).	4	75	5.543
	1 Bacteriólogo C. H.—Linares (Jaén).	4	—	5.544
	1 Jefe Laboratorio Química C. H.—Linares (Jaén)	4	—	5.545
	2 Conductores.—León.	1,5	—	5.546 a 5.547
	1 Médico Oftalmólogo.—Lérida.	4	75	5.548
	1 Médico Odontólogo.—Lérida.	4	75	5.549
	1 Médico Otorrinolaringólogo.—Lérida.	4	75	5.550
	1 Oftalmólogo.—Logroño.	4	75	5.551
	1 Matrona.—Logroño.	1,9	75	5.552
	4 Conductores.—Málaga.	1,5	—	5.553 a 5.558
	1 Médico Oftalmólogo.—Málaga.	4	75	5.557
	1 Encargado Sección Titulares.—Murcia.	4	—	5.558
	1 Mecánico Conductor.—Murcia.	1,5	—	5.559
	1 Conductor.—Oviedo.	1,5	—	5.560
	1 Jefe Sección Química.—Gijón (Oviedo).	4	—	5.561
	1 Jefe Sección Bacteriología.—Gijón (Oviedo).	4	—	5.562
	1 Médico Puericultor.—Oviedo.	4	75	5.563
	1 Otorrinolaringólogo.—Oviedo.	4	75	5.564
	1 Médico Disp. Antipalúdico.—Lena (Oviedo).	4	75	5.565
	1 Mecánico Conductor.—Oviedo.	1,5	—	5.566
	1 Conductor.—Palencia.	1,5	—	5.567
	1 Chófer.—Palencia.	1,5	—	5.568
	1 Jefe Sección Urbana Rural.—Las Palmas.	4	75	5.569
	1 Inspector Centro.—Las Palmas.	4	75	5.570
	1 Matrona.—Pontvedra.	1,9	75	5.571
	1 Conductor.—Salamanca.	1,5	—	5.572
	1 Puericultor.—Santa Cruz de Tenerife.	4	75	5.573
	1 Matrona.—Santa Cruz de Tenerife.	1,9	75	5.574
	1 Médico Odontólogo.—Santa Cruz de Tenerife.	4	75	5.575
	1 Médico Otorrino.—Santa Cruz de Tenerife.	4	75	5.576
	1 Médico Venéreo.—Santa Cruz de Tenerife.	4	75	5.577
	1 Director Lucha Antivenérea.—Santa Cruz de Tenerife.	4	—	5.578
	1 Conductor.—Santa Cruz de Tenerife.	1,5	—	5.579
	1 Médico Disp. Antivenéreo.—Puerto de la Luz. (S. C. Tenerife).	4	75	5.580
	1 Conductor.—Santander.	1,5	—	5.581
	1 Conductor.—Segovia.	1,5	—	5.582
	1 Jefe Sección Antipalúdica.—Segovia.	4	—	5.583
	1 Auxiliar Sección Antipalúdica.—Segovia.	1,7	—	5.584
	1 Chófer Mecánico.—Sevilla.	1,5	—	5.585
	1 Médico Paludismo.—Sevilla.	4	75	5.586
	1 Jefe Sección Otorrino.—Soria.	4	75	5.587
	1 Delegado Servicios A. P. D.—Tarragona.	4	—	5.588
	1 Médico Disp. Antipalúdico.—Tarragona.	4	75	5.589
	1 Director Disp. Otorrino.—Tarragona.	4	75	5.590
	1 Médico agregado Higiene Escolar.—Tarragona.	4	75	5.591
	1 Médico Maternólogo Auxiliar.—Teruel.	4	75	5.592

Numeración presupuest.	Denominación actual	Coefficiente	Porcentaje de reducción	Número de la plaza
Sección 18 05.173.9	1 Jefe Sección Titulares.—Toledo.	4	75	5.593
	1 Médico Antipalúdico.—Talavera de la Reina (Toledo).	4	75	5.594
	1 Conductor Mozo Laboratorio.—Toledo.	1,5	—	5.595
	1 Conductor.—Valencia.	1,5	—	5.596
	1 Jefe Técnico L. Antivenéreo.—Valencia.	4	—	5.597
	2 Médicos Puericultores.—Valladolid.	4	75	5.598 a 5.599
	1 Inspector Centro Higiene.—Valladolid.	4	75	5.600
	2 Conductores.—Valladolid.	1,5	—	5.601 a 5.602
	1 Inspector Técnico Hemat. y Memot.—Valladolid.	4	75	5.603
	1 Conductor.—Vizcaya.	1,5	—	5.604
	1 Conductor.—Zamora.	1,5	—	5.605
	1 Jefe Sección Titulares.—Zaragoza.	4	—	5.606
	1 Conductor.—Zaragoza.	1,5	—	5.607
	3 Directores Centro Primario.—Zaragoza.	4	75	5.608 a 5.610

Plazas ya extinguidas a las que genéricamente se asigna coeficiente y porcentajes de reducción de sueldo por jornada menor para valoración, a efectos de trienios, de los servicios prestados en ellas

Denominación actual	Coefficiente	Porcentaje de reducción
Médicos y titulados superiores de Centros de Higiene Rural.	4	75
Practicantes, Enfermeras, Comadronas y Matronas.	1,9	75
Auxiliares de Consulta, Auxiliares de Enfermera, Auxiliares Técnicos de Laboratorio y demás Auxiliares especializados sanitarios.	1,7	75
Auxiliares Sanitarios, Auxiliares de Laboratorio, Capataces de Laboratorio, Mozos de Laboratorio, Laborantes y demás Auxiliares Sanitarios.	1,5	75
Conductores.	1,5	—
Desinfectores y Desinsectores.	1,4	75
Conserjes, Porteros, Ordenanzas, Encargados de Almacén, Vigilantes, Guardas nocturnos y demás Auxiliares o Ayudantes subalternos.	1,3	—

N.º de orden	Denominación de la plaza	Provincia
28	Jefe de Sección Psiquiatría.	Las Palmas.
29	Jefe de Sección Higiene Mental	S. C. Tenerife.
30	Médico ayudante Bacteriología.	Sevilla.
31	Jefe de Sección Higiene Mental	Soria.
32	Jefe de Sección Psiquiatría.	Tarragona.
33	Jefe de Sección Epidemiología.	Valencia.
34	Jefe de Sección Psiquiatría.	Valencia.
35	Jefe de Sección Psiquiatría.	Vizcaya.
36	Ordenanza.	Alicante.
37	Ordenanza.	Barcelona.
38	Ordenanza.	Barcelona.
39	Ordenanza.	Lérida.
40	Conserje.	Sevilla.
41	Enfermera.	Alava.
42	Enfermera Hematología.	Guipúzcoa.
43	Instructora Sanitaria.	Murcia.
44	Auxiliar Laboratorio.	Alava.
45	Auxiliar Laboratorio.	La Coruña.
46	Auxiliar Laboratorio.	La Coruña.
47	Conductor.	Lugo.
48	Ordenanza.	Jaén.
49	Auxiliar Enfermera.	Soria.

ANEXO VI

N.º de orden	Denominación de la plaza	Provincia
1	Oficial administrativo.	Albacete.
2	Jefe de Negociado.	Avila.
3	Oficial administrativo.	Cáceres.
4	Administrador.	Huelva.
5	Oficial administrativo.	Huelva.
6	Oficial administrativo.	Huesca.
7	Jefe de Negociado.	Orense.
8	Jefe de Sección Administrativa.	Pontevedra.
9	Oficial administrativo.	S. C. Tenerife.
10	Jefe de Sección Administrativa.	Valencia.
11	Oficial administrativo.	Almería.
12	Oficial administrativo.	Albacete.
13	Oficial administrativo.	Albacete.
14	Auxiliar administrativo.	Almería.
15	Auxiliar administrativo.	Baleares.
16	Auxiliar administrativo.	Baleares.
17	Auxiliar administrativo.	Granada.
18	Auxiliar administrativo.	Lérida.
19	Auxiliar administrativo.	Las Palmas.
20	Auxiliar administrativo.	Santander.
21	Auxiliar administrativo.	Zamora.
22	Auxiliar administrativo.	Valladolid.
23	Jefe de Sección Psiquiatría.	Cáceres.
24	Director Dispens. Higiene Mental.	Cádiz.
25	Jefe de Sección Psiquiatría.	Castellón.
26	Jefe de Sección Psiquiatría e Higiene Mental.	Cuenca.
27	Jefe de Sección Higiene Mental.	Orense.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de junio de 1972 por la que se dan normas complementarias respecto a la posesión y utilización de aves de cetrería.

Ilustrísimo señor:

El artículo 25.º del vigente Reglamento de Caza prevé la posibilidad de que se practique la modalidad de caza denominada cetrería y el artículo 37 fija el importe de las licencias precisas para cazar con estas aves. No obstante, habida cuenta de que la Orden General de Vedas de Caza prohíbe la captura de aves de presa, estando penada su posesión ilegal, resulta necesario dictar una disposición que armonice ambos preceptos de forma tal que los dueños de aves de presa utilizadas para practicar la cetrería puedan hacerlo siempre que acrediten debidamente el origen legal de estas aves.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Toda ave de cetrería, cuyo dueño no la haya inscrito en el Registro de Aves de Cetrería que a estos efectos deberán abrir las Jefaturas Provinciales del ICONA, será decomisada y su dueño sancionado como autor de una falta grave prevista en el artículo 48.1.12 del vigente Reglamento de Caza. En la solicitud de inscripción se deberá justificar la posesión del ave que se pretende inscribir. Esta inscripción será gratuita.

2.º No se otorgarán licencias de caza clase C para cazar con aves de cetrería a quienes no acrediten que son poseedores